



CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO N° 003 - 2011 - G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 03 de Enero de 2011.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día tres de enero del año dos mil once, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, siendo sus atribuciones tal como lo dispone el inciso f) del artículo 15° que en concordancia con el inciso g) del artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco señala que; "Son atribuciones del Consejo Regional Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros Regionales";

Que, mediante el ACUERDO N° 003-2007-G.R.PASCO/CR de 16 de Enero de 2007, ratificado por el ACUERDO N° 013-2009-G.R.PASCO/CR de 25 de marzo de 2009 y el ultimo **ACUERDO N° 011-2010-G.R.PASCO/CR** de fecha 05 de mayo de 2010 que **ESTABLECÍAN** la remuneración mensual del Presidente Regional por la suma de S/. 14,300.00 (catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional; también se **ESTABLECÍA** la remuneración mensual de la Vicepresidenta Regional equivalente a tres y un quinto (3.2) URSP, o sea, la de S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional, y se : **FIJABA** la dieta de los Consejeros Regionales por un equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, o sea, la de S/. 4,290.00 (cuatro mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional.

Que, el numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica artículos de la Ley N° 28212, y que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece que los Consejeros Regionales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, en ningún caso dichas dietas no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional; ratificado por el Decreto Supremo N° 053-2009-PCM que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2010, manteniendo la suma de S/. 2.600.00 Nuevos Soles aplicado para el año 2009, el cual sirve de referencia para el pago de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, concordante al artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2006 que establece sobre la compensación mensual para los Presidentes Regionales por el ejercicio de sus





CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO N° 003 - 2011 - G.R. PASCO/CR

funciones que fije el Consejo Regional, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2011, que establece en su Artículo 6°, Numeral 6.1) Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- ESTABLECER la remuneración mensual del Presidente Regional equivalente a cinco y medio (5.5) Unidad de Ingreso del Sector Público (URSP), o sea, la suma de S/. 14,300.00 (catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional.

SEGUNDO.- ESTABLECER la remuneración mensual del Vicepresidente Regional equivalente a tres y un quinto (3.2) Unidad de Ingreso del Sector Público (URSP), o sea, la suma de S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional.

TERCERO.- FIJAR la dieta de los Consejeros Regionales por un equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, o sea, la suma de S/. 4,290.00 (cuatro mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley.

CUARTO.- PUBLIQUESE el presente Acuerdo Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL
Lic. Victor R. CARBALLO MARCELO
CONSEJERO DELEGADO